



CNE | COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

REF: Modifica Resolución Exenta N°471, de la Comisión Nacional de Energía, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, de fecha 24 de agosto de 2017, en la parte que indica.

SANTIAGO, 28 AGO. 2017

RESOLUCION EXENTA N° 475

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 184°, 188°, 191° y 192° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 11T";
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que Establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, en adelante "Ley N° 20.928";
- f) La información requerida por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante OF. ORD. N° 428, de fecha 8 de agosto de 2017;
- g) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su OF. ORD. N° 15.645, de fecha 21 de agosto de 2017;
- h) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE

- N°467, de fecha 2 de agosto de 2016, en adelante "Carta CNE N°467";
- i) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N°314, de fecha 6 de julio de 2017, en adelante "Carta CNE N°314";
 - j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°471, de la Comisión, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, en adelante "Resolución Exenta CNE N°471";
 - k) Lo señalado en la carta de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til EEMTT N°118/2017, de fecha 23 de agosto de 2017 y su correo electrónico conductor de misma fecha, en adelante "Carta EEMTT N°118/2017"; y,
 - l) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan.
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley, una vez vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán vigentes, incluidas sus cláusulas de indexación, mientras no sean fijadas las nuevas fórmulas de acuerdo al artículo 190°;
- c) Que, la Ley N° 20.928 agregó el inciso cuarto al artículo 184 de la Ley en cuya virtud se podrá considerar, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, dentro del valor agregado de distribución, algunos de los servicios a los que se refiere el artículo 147 N° 4 de la Ley, que hayan sido previamente objeto de fijación de precios;
- d) Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.928 estableció que lo señalado en el considerando precedente podría aplicarse al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía, en lo que fuere pertinente;
- e) Que, de conformidad a lo señalado en los dos considerandos precedentes, el Decreto N° 11T consideró dentro del valor agregado de distribución el servicio no consistente en suministro de energía, asociado a la distribución de energía, de corte y reposición;
- f) Que, a través de Resolución Exenta CNE N°471 esta Comisión fijó el factor de corte y reposición determinado en el Decreto N°11T; y,
- g) Que, a través de Carta EEMTT N°118/2017, la Empresa Eléctrica Municipal de Til Til realizó observaciones sobre el modelo para la determinación del factor de corte y reposición, las que



CNE | COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

justifican una revisión de los valores informados a su respecto en la Resolución Exenta CNE N°471.

RESUELVO:

Artículo Primero: Reemplázase los siguientes guarismos en la Resolución Exenta CNE N°471:

- 1) En la tabla contenida en el numeral II "Número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en el valor agregado de distribución en el periodo de noviembre de 2016 a abril de 2017, inclusive" de su artículo tercero:
 - a) En la columna "Monofásico baja tensión aéreo" asociada a la fila de la empresa de sigla "Til Til", "61" por "426".
 - b) En la columna "Trifásico alta tensión aéreo" asociada a la fila de la empresa de sigla "Til Til", "7" por "11".
- 2) En la tabla contenida en su artículo cuarto, en la columna "FCyR \$/kW/mes" asociada a la fila de la empresa de sigla "Til Til", "131,06" por "664,55".

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución, a fin de que éstas la consideren en la determinación y publicación de las nuevas tarifas fijadas por el Decreto N° 11T, y con el fin de que realicen las reliquidaciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



Distribución:

- Empresas de Distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile